



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA DE
TRANSPORTES RURALES LIMITADA.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-020-2017

Santiago, 07 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución Exenta N° 1.002 de 29 de octubre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales"

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1° Que, con fecha 24 de abril de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-020-2017, mediante la formulación de cargos a la Empresa de Transportes Rurales Limitada (en adelante e indistintamente "empresa", "titular" o "Tur Bus"), Rut N° [REDACTED] titular de un estacionamiento de buses ubicado en calle Morris N° 157, comuna y Región de Valparaíso, contenida en la Res. Ex. N° 1/ D-020-2017.

2° Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Estación Central con fecha 27 de abril de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1170109252903.

3° Que, dicha formulación de cargos se efectuó por infracción al D.S. N° 38/2011, por el hecho consistente en la obtención, con fechas 5, 20 y 21 de diciembre de 2016, de un nivel de presión sonora corregido nocturno de 65 dB(A), de 66 y 67 dB(A), y de 66 y 64 dB(A), respectivamente, y la obtención, con fechas 19 y 20 de diciembre de 2016, de un NPC diurno de 63 dB(A), y de 62 y 63 dB(A), respectivamente, todos medidos desde receptores ubicados en Zona II.

4° Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2017, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la referida formulación de cargos.

5° Que, posteriormente, con fecha 06 de julio de 2017 y estando dentro del plazo legal, la citada compañía acompañó un programa de cumplimiento refundido, de acuerdo a las observaciones formuladas por esta Superintendencia en su Res. Ex. N° 3/Rol D-020-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, a la presentación original del PdC de Tur Bus de fecha 24 de mayo de 2017.

6° Que, en dicha presentación el titular no se comprometió a ejecutar la medida solicitada de mitigación concreta en el recinto en cuestión, conservando en lo sustantivo las mismas medidas propuestas en su primera presentación. En razón de aquello, con fecha 18 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-020-2017, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa.

7° Que, adicionalmente, con fecha 05 de septiembre de 2017 y estando dentro del plazo legal, el presunto infractor presentó Descargos en el procedimiento en curso. En dicha presentación solicitó, en base a diversos argumentos, se tengan por formulados los descargos, acompañando 4 documentos adjuntos.

8° Que, en el referido escrito en lo que concierne a la presente solicitud de información, el denunciado propuso la ejecución de un conjunto de acciones en un plazo máximo de 6 meses, con el fin de volver al cumplimiento del D.S. N° 38/2011, las cuales se exponen a continuación:

8.1 Construcción de un muro acústico. Indica que consistirá en la construcción de un techo que cubra la totalidad del estacionamiento, utilizando material absorbente, acción que será ejecutada a través de entidades técnicas especialistas en la construcción de sistemas de control de ruido por vía aérea.

8.2 Restricción horaria de funcionamiento nocturno. Señala que el estacionamiento de la compañía ubicado en calle Morris, comuna de Valparaíso, tendrá una restricción horaria de funcionamiento, limitando el horario de operación, para que se desarrolle entre las 7.20 y hasta las 23.00, durante todos los días de la semana. Agrega que, a partir de las 23.01 horas se procederá al cierre de la instalación cuya apertura será a partir de las 7.20 horas del día siguiente. Indica que se utilizará un estacionamiento alternativo para aquellos servicios cuyo inicio comercial comprende entre las 5.20 y 7.00 horas, y para aquellos que finalicen su servicio con posterioridad a las 23.00 horas. Señala que la acción será implementada a partir de 16 de octubre de 2017; y,

8.3 Traslado de buses Tur Bus hacia otras instalaciones de la compañía. Indica que se trasladarán a partir del 02 de octubre de 2017, el 21% de los buses de la compañía cuya base es el estacionamiento ubicado en calle Morris 157, lo que se traduciría en un movimiento de 7 de los 32 buses asignados a dicha operación. Agrega que el traslado se realizará en 3 propiedades que cuenta la compañía (Eusebio Lillo comuna de Valparaíso, calle Limache 3299, comuna de Viña del Mar y duodécima 793, comuna de Valparaíso).

9° Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 675/2017, se modificó la designación de Fiscal Instructor titular realizada mediante el Memorándum D.S.C. N° 208/2017, designándose como nuevo fiscal

instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Sebastián Arriagada Varela, manteniendo a Leslie Cannoni Mandujano como fiscal instructora suplente.

10° Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuente este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

11° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

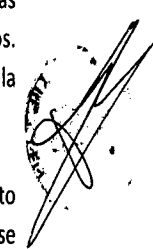
RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, Rol Único Tributario N° [REDACTED] con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

1) En relación a la acción de "construcción de un muro acústico", propuesta por el titular y descrita en el punto 9.1 de la presente resolución, se solicita acreditar:

- (i) Presupuesto que contempla la implementación total del proyecto, mediante documentación de respaldo, tal como facturas de servicios asociadas, órdenes de compra u otro medio idóneo.
- (ii) Costos incurridos en la construcción y/o implementación de la medida. Todo lo anterior deberá acreditarse fehacientemente indicando la materialidad de dicho muro y mediante facturas, órdenes de compra, entre otros. Se precisa que la información debe consistir en costos ejecutados a la fecha, no futuros.
- (iii) Estado actual del avance de la construcción de la medida, describiendo con mayor detalle sus dimensiones, lugar exacto de implementación y materialidad, entre otras cosas, acreditando dicha circunstancia a través documentación de respaldo, tales como fotografías georreferenciadas y fechadas, facturas asociadas a la implementación de la medida, u otros medios. Adicionalmente indicar la fecha de inicio de la construcción de la acción propuesta.

2) En relación la acción de "restricción horaria de funcionamiento nocturno", propuesta por la compañía y descrita en el punto 9.2 de la presente resolución, se solicita acreditar las siguientes circunstancias:



- (i) Costo total que la empresa incurrirá en la ejecución de la acción propuesta, acompañando documentación de respaldo, tales como facturas, órdenes de compra, entre otros.
- (ii) Costos incurridos en la implementación de la medida, detallando los gastos incurridos, todo lo cual deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de compra, entre otros. Se precisa que la información debe consistir en costos ejecutados a la fecha, no futuros.
- (iii) Acreditar la fecha en que se inició la implementación de la acción y estado actual de avance de la ejecución de la medida, a través de medios fehacientes.
- (iv) Acompañar medio de prueba que acredite el horario de cierre efectivo y posterior apertura del estacionamiento de buses de Tur Bus ubicado en calle Morris N° 157, comuna y Región de Valparaíso.

3) En relación la acción de "traslado de buses hacia otras instalaciones de la compañía", propuesta por la compañía y descrita en el punto 9.3 de la presente resolución, se solicita acreditar las siguientes circunstancias:

- (i) Costo total que la empresa incurrirá en la ejecución de la acción propuesta, acompañando documentación de respaldo, tales como facturas, órdenes de compra, entre otros.
- (ii) Costos incurridos en la implementación de la medida, detallando los gastos incurridos, todo lo cual deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, entre otros. Se precisa que la información debe consistir en costos ejecutados a la fecha, no futuros.
- (iii) Acreditar la fecha en que se inició la implementación de la acción y estado actual de avance de la ejecución de la medida, mediante medios fehacientes.

4) Los Estados Financieros, a saber: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, de la empresa correspondientes al año 2016.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina ubicada en calle Blanco N° 1623, oficina N° 1001 (edificio Mar del Sur, Torre II), comuna y Región de Valparaíso, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.





IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a don Rodrigo Lepin Peña, en su calidad de apoderado de Empresa de Transportes Rurales Limitada, domiciliado en calle Jesús Diez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana.



Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/CSG

Carta Certificada:

- Rodrigo Lepin Peña, en su calidad de apoderado de Empresa de Transportes Rurales Limitada, domiciliado en calle Jesús Diez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- Sr. Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Región de Valparaíso SMA.